

## ORDENANZA - - 0 0 0 0 8 9

**"POR LA CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES"**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 1996 reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, y los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986

**ORDENA:**

**Artículo 1°.-** Conceder a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos Automotores un descuento por cada periodo gravable adeudado, sobre intereses moratorios y sanciones, así:

- Un descuento del setenta por ciento (70%), para quienes paguen el total de los impuestos desde el 1 de mayo hasta el 30 de julio de 2010.
- Un descuento del cuarenta por ciento (40%), para quienes paguen el total de los impuestos hasta el 30 de Agosto de 2010.
- Un descuento del veinte por ciento (20%), para quienes paguen el total de los impuestos hasta el 30 de septiembre de 2010.

**Parágrafo uno:** Durante la vigencia de la presente Ordenanza no aplicará la sanción mínima prevista en el artículo 275 del Estatuto Tributario Departamento, para quienes se acojan al descuento y paguen el impuesto en mora.

**Parágrafo dos:** El descuento aplica a los periodos gravables anteriores al actual.

**Artículo 2°.-** Los contribuyentes que tengan suscritos acuerdos de pago al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza, podrán beneficiarse de los descuentos establecidos en el artículo anterior pagando la totalidad de los impuestos, dentro de los plazos señalados en el artículo primero del presente acto.

**Artículo 3°.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los

  
BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA  
Presidente

MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS  
Segundo Vicepresidente

  
ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO  
Primer vicepresidente

  
JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA  
Secretario General

ORDENANZA - - 0 0 0 0 8 9

"POR LA CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES"

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Abril	21 de 2010
Segundo Debate:	Abril	29 de 2010
Tercer Debate:	Abril	30 de 2010

*Jose Luis Acuña V.*  
 JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA  
 Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000089 de mayo 07 de 2010.

*Eduardo Verano de la Rosa*  
 EDUARDO VERANO DE LA ROSA  
 Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
PRESIDENCIA  
Nit: 890107615-1

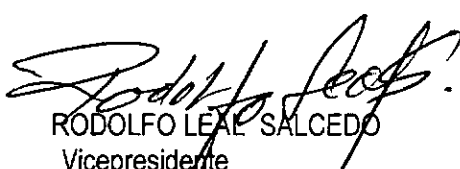
ACTA


PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de Abril de 2010, siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión de Presupuesto, Hacienda Crédito Público, Asuntos Económicos y Fiscales para aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza, **"POR LA CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES"**. La Diputada **MARIA MARGARITA AMARIS** ponente del presente proyecto, una vez hecha el estudio se puso en consideración dicha ponencia, habiendo sido aprobada en primer debate por unanimidad. En consecuencia se levanta la reunión a las 12:30 p.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretario General Doctor **JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA**.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES


  
DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA  
Presidente

  
RODOLFO LEAL SALCEDO  
Vicepresidente  
PONENTE

  
FEDERICO UGRAS FERNÁNDEZ  
Secretario

  
MARGARITA BALEN MÉNDEZ

  
MARÍA MARGARITA AMARIS

  
JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA  
Secretario General

Barranquilla, Abril 27 de 2010

Doctora

**BETTY ECHEVERRIA CONSUEGRA**

Presidenta

HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

E.

S

D.

**REF: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE** Proyecto de Ordenanza "por la cual se conceden unos incentivos tributarios sobre el impuesto de vehículos automotores".

Apreciada Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hiciera usted, en su condición de Presidente de la DUMA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: "por la cual se conceden unos incentivos tributarios sobre el impuesto de vehículos automotores" presentado a consideración de la Duma Atlánticense, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico – Dr. Eduardo Verano de la Rosa.

A continuación me permito rendir ponencia al proyecto de la referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

### I. ANTECEDENTES

El propósito del presente proyecto de Ordenanza es dinamizar la presentación voluntaria de las declaraciones de los omisos de rentas departamentales tales como impuesto sobre vehículos automotores, a fin de lograr las metas de recaudo trazadas en el Plan de Desarrollo 2008-2011 y la recuperación de la cartera de difícil cobro, mediante el saneamiento o amnistía consistente ésta en la rebaja de intereses y sanciones.

Con la recuperación de recursos, el Departamento puede destinarlos para cumplir con sus cometidos, lo cual redundará en beneficios para el interés público, que a largo plazo y dependiendo de la acogida que tenga la medida, puede generar tasas de crecimiento económico superiores a las actualmente registradas.

Económicamente, la medida beneficiaría tanto a los deudores como al Departamento del Atlántico, pues promueve el pago por parte de los sujetos pasivos de importante renta arriba mencionada que, una vez inmersos en la incapacidad de pagar, se han visto en la imposibilidad de sanear sus obligaciones fiscales ante los elevados intereses moratorios y sanciones por no declarar. De aprobarse por parte de la H. Asamblea el saneamiento o amnistía, el deudor tendría la oportunidad de pagar impuestos atrasados, con menos intereses o sanciones a los causados o sin pagar los mismos, ni ver incrementada la deuda principal en virtud de su actualización monetaria, a lo que se suma que el importe de la obligación por el simple paso del tiempo sólo representa una fracción de la originaria.

De igual manera, la medida es razonable para los intereses del erario departamental, pues busca estimular la normalización de los pasivos sin afectar el valor de la deuda por impuesto. A través de esta medida se puede suscitar que los deudores motivados por hacerse beneficiarios de las condiciones favorables que les brinda el Departamento, paguen gran parte de sus obligaciones y así el fisco recupere algo de sus acreencias.

Se ha aceptado reiterativamente que el Estado como acreedor de la obligación tributaria, tenga la facultad para disponer del crédito fiscal en favor del deudor, ya sea condonando los intereses o las sanciones. *AC*

Cuando la obligación ya ha nacido y el Estado se priva del derecho de exigirla, se configura la figura del pacto de no petición, que al ser un modo anormal de extinción de dominio, debe ser excepcional, y estar amparado en principios de equidad y justicia, consultando los principios de legalidad y capacidad contributiva, y especialmente siendo de carácter general.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que si bien las amnistías o saneamientos son en un principio inconstitucionales, (pues pueden llegar a vulnerar el principio de equidad de las cargas públicas), si se adoptan de manera excepcional y justificada (como una necesidad) para contrarrestar los efectos negativos que sobre el fisco y el orden económico (reducción capacidad contributiva de los deudores o depresión de sectores de la producción) pueda causar la mora de los contribuyente, no se viola la Constitución, puesto que el Estado, dentro de las facultades que la Carta Política le confiere, puede hacer uso de ciertos instrumentos y de herramientas administrativas, para recaudar los impuestos dejados de pagar, en este caso de una oportunidad para resolver la situación fiscal.

Sabido es que el mayor cuestionamiento a las amnistías tributarias, está dado por el temor de desincentivar a los contribuyentes cumplidos y estimular a los evasores; en situaciones extraordinarias o de emergencia ésta se puede configurar en una salida eficiente e idónea para fortalecer al sujeto pasivo de las obligaciones tributarias y para garantizar que Estado recupere gran parte del erario sin recaudar. Es una válida herramienta en donde gana la administración y el administrado.

Para mayor información sobre la situación del Departamento frente a las obligaciones en mora, es preciso señalar que por concepto del Impuesto sobre vehículos automotores, la cartera determinada más las obligaciones correspondientes a contribuyentes omisos (sin declarar), a corte de 2009, asciende a más de noventa mil millones de pesos, de los cuales, ocho mil millones corresponden a sanciones e intereses por mora.

El hecho de ser el impuesto sobre vehículos automotores un tributo de carácter masivo, da lugar a que el número de contribuyentes omisos sea alto y a que la recuperación de los valores adeudados demande exagerados costos administrativos que hacen inviable la relación costo beneficio. Esto, por cuanto la notificación de emplazamientos y liquidaciones de aforo como etapas del proceso tributario, en un elevado porcentaje es infructuosa en atención a las devoluciones del correo, toda vez que, no obstante el cruce de información entre la Secretaría de Hacienda y el Registro Terrestre Automotor de las oficinas de tránsito ubicadas en jurisdicción del Departamento del Atlántico, no se logra una óptima actualización de las direcciones del contribuyente, el cual puede ser el propietario o el poseedor del vehículo automotor gravado, éste último, vale señalar, desconocido por la administración tributaria del departamento y por las oficinas de tránsito al no existir mecanismos legales que lo obliguen a vincularse como deudor, salvo en los casos en que voluntariamente se haga parte dentro del respectivo proceso de determinación o cobro administrativo coactivo. Ante el hecho de no lograrse la notificación por correo, las notificaciones de los actos administrativos tributarios a contribuyentes del impuesto, se debe realizar a través de un periódico, con el consecuente incremento en los costos. Estos mecanismos de notificación previstos en la norma tributaria, sin lugar a dudas, no necesariamente conllevan a la recuperación de las obligaciones en mora, si se considera que éstos no garantizan que el contribuyente conozca su proceso y se acerque a la Administración a sanear su situación tributaria.

La Secretaría de Hacienda, dentro de las limitaciones de tipo legal y operativo, ha sido incansable en gestionar el pago del impuesto sobre vehículos automotores y en tal sentido ha notificado a más de 60.000 contribuyentes, actuaciones tales como Liquidaciones de Aforo y Resolución Sanción por no declarar. De estas notificaciones aproximadamente un sesenta por ciento (60%) se enviaron por correo. Con estas actuaciones se determinó una cartera morosa de más de sesenta y un mil millones de pesos (impuesto, intereses y sanción) correspondiente a los periodos gravables hasta el 2006. De igual manera, ha inmovilizado más de novecientos vehículos con orden de embargo y secuestro, lo que le ha representado al ente territorial un recaudo de cerca de mil millones de pesos.

Por otra parte, dentro de las estrategias para fortalecer el recaudo, el Departamento tiene implementado el recaudo en línea, el cual permite liquidar y pagar en todas las oficinas del Banco de Occidente del país. Con esto, el contribuyente dispone de varios puntos de recaudo y de horarios extendidos que le facilitan el cumplimiento de su obligación de liquidar

y pagar el tributo causado por la propiedad o posesión de su vehículo automotor. De igual manera, tiene implementada la liquidación del impuesto de vehículos vía Web. Esta opción se encuentra en nuestra página [www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co) bajo el nombre de "Liq. Impuesto vehicular" y permite liquidar cualquier vehículo en sus tres modalidades: total, vigencia actual y por años e imprimir la liquidación asociada con el fin de cancelarla en cualquier oficina del Banco de Occidente.

Ingresos inferiores a los presentados en años anteriores al 2009. El bajo crecimiento de 2009 generará una reducción del recaudo de impuestos y por tanto, menores ingresos para el gobierno, lo que se reflejará en un aumento del déficit fiscal.

Es claro que Colombia sufre los efectos de la crisis externa y si bien el Gobierno ha estructurado la manera de proteger los empleos y hacer más eficiente el gasto y la inversión pública, son muchos los sectores que se han visto afectados en su capacidad de pago.

Las razones de orden económico, social y administrativas antes expuestas son suficientes para entender que el Departamento se encuentra ante una situación excepcional por lo que es conveniente y oportuno para los contribuyentes y en beneficio de las finanzas departamentales, ofrecer un incentivo tributario que le permita a éstos sanear sus obligaciones pendientes de pago, consistente en el descuento del setenta por ciento (70%) de los intereses moratorios y sanciones causadas al 31 de diciembre del año 2009 si paga hasta el 30 de abril de 2010; del 40% hasta el 30 de junio de 2010 y del 20% hasta el 31 de agosto de 2010.

El beneficio que se pretende conceder a través del presente proyecto de ordenanza tiene su fundamento en la sentencia C-511 de 1996 de la Corte Constitucional que establece que cuando existan razones de orden económico, social o naturales que afecten al fisco y a los ciudadanos generadas por situaciones excepcionales, podrán adoptarse medidas que beneficien a los ciudadanos siempre que la medida que se tome sea razonable, proporcionada y equitativa.

## II. SUSTENTACION JURÍDICA

El presente proyecto de Ordenanza encuentra sustento jurídico en las siguientes normas legales:

### - Constitución Política:

Artículo 300, le asignó como una de las atribuciones a la Asamblea la de "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales".

Artículo 287, "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley...".

### - Ley 819 de 2003:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

### • Decreto 1222 de 1986:

En el artículo 62 relativo a las funciones de la Asamblea, al disponer:

"15. Arreglar todo lo relativo a la organización, recaudación, manejo e inversión de las rentas del Departamento; a la formación y revisión de cuentas de los responsables y a la represión y castigo del fraude".

### - Sentencia:

C-511 de 1996, mediante la cual la Corte Constitucional se pronunció sobre la inexecutable del artículo 243 de la Ley 223 de 1995, al referirse a las medidas para recuperar créditos a través de la exención tributaria:

"No viola en ningún sentido la Constitución que una ley pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para resolver su situación fiscal. Tampoco quebranta la Carta que el Estado haga uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente sus créditos, máxime si de lo anterior se sigue el aumento de personas que ingresan a la base de contribuyentes... Las amnistías o saneamientos consagradas en principio son inconstitucionales. Lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica el fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir a determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo y, en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso..."

**III. OBJETO DEL PROYECTO**

Lo que se propone en este proyecto es además del efecto social, el permitirle al Departamento contar con unos ingresos importantes a un menor costo, evitar el desgaste administrativo y la evasión de las rentas departamentales, e igualmente, mejorar la gestión fiscal.

**IV. IMPACTO FISCAL**

Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" establece:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Dado lo anterior, hacemos las siguientes observaciones:

1. La cartera total del Impuesto sobre vehículos automotores entre el 1 de enero de 1999 al 30 de diciembre de 2009 asciende a la suma de \$99.415 millones de pesos. La cartera de difícil recaudo corresponde especialmente a los periodos gravables 1999 a 2004, por estar más próxima a prescribir y por el número elevado de intereses moratorios, la cual asciende a la suma de \$33.113 millones de pesos.

En ese sentido, existe un alto porcentaje de cartera próxima a prescribir que la Secretaria de Hacienda no alcanzaría a recuperar por las limitaciones de orden legal y operativo que implica el hacer efectivas las medidas de embargo y secuestro del automotor, ampliamente explicadas en el presente proyecto.

El cuadro siguiente resume el total del presupuesto por recaudo del impuesto y sanciones para los últimos 4 años:

VIGENCIAS >>>	2006	%	2007	%	2008	%	2009	%
---------------	------	---	------	---	------	---	------	---

*[Handwritten signature]*

CONCEPTO	PP/TO	EJEC ING	Ejec	PP/TO	EJEC ING	Ejec	PP/TO	EJEC ING	Ejec	PP/TO	EJEC ING	Ejec
Sanciones por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	1.769	2.511	142,0%	2.945	3.182	108,1%	3.060	2.907	95,0%	3.305	2.576	78,0%
Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	904	1.825	201,9%	2.367	2.546	107,5%	2.237	2.399	107,2%	3.305	2.577	78,0%
Impuesto Sobre Vehículos Automotores	8.627	5.349	62,0%	5.727	5.452	95,2%	6.300	5.135	81,5%	6.329	4.319	68,2%

Para la actual vigencia fiscal se presupuestaron recursos por concepto del impuesto sobre vehículos automotor (debido cobrar) por la suma de \$6.227 millones, por sanciones \$3.681 millones y por intereses moratorios \$3.796 millones, cifras correspondientes a las proyecciones de recaudo histórico y las estimaciones presentadas por la entidad sobre los potenciales recaudos de cartera.

Los recursos provenientes de esta renta son de libre destinación, los cuales invierte el Departamento en proyectos previstos dentro de su Plan de Desarrollo.

Actuaciones	Resultados
Inspecciones Tributarias realizadas (47) Determinación de Impuesto tanto a entidades como contratistas (43) Traslado a Cobro (21)	Valor Impuesto Determinado \$7.260.370.649 Valor Impuesto Recaudado \$2.176.344.984 Valor Impuesto Traslado a cobro \$5.084.025.665

Sobre las obligaciones que no se recaudaron en la etapa de determinación, se está adelantando su cobro administrativo coactivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006 y el Reglamento Interno de Cartera del Departamento.

Los incentivos tributarios que se proponen para el impuesto sobre vehículos automotores y estampillas le facilitarían a los contribuyentes ponerse al día con sus obligaciones y le permitiría al Departamento recaudar aproximadamente \$50.000 millones y en la medida en que se cuente con el tiempo necesario y suficiente para promocionar a través de los diferentes medios de comunicación la entrada en vigencia de la norma, y dar acompañamiento a los contribuyentes, la expectativa de recaudo podría ser mayor.

Dado que la iniciativa busca beneficiar por una única vez a un grupo de personas con obligaciones en mora, podríamos argumentar que el Gobierno departamental siendo conciente que es necesario fortalecer sus finanzas, se ha dado a la tarea de presentar un proyecto de ordenanza en este sentido que a futuro permita su real fortalecimiento, con lo cual esta iniciativa no controvierte pues resulta más oneroso para los entes territoriales realizar estos cobros por vía coercitiva que otorgar las amnistías.

Advirtiendo la exigencia que señala el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, la aprobación de esta iniciativa estaría ahorrando millones de pesos a la administración por causa de los procesos fiscales que de forma infructuosa adelanta.

Podemos concluir entonces que por las determinaciones de la ley No. 819 y sus normas complementarias y reglamentarias, el presente proyecto de ordenanza no tiene un impacto fiscal en el Marco fiscal de mediano plazo, no tiene costo de financiamiento en ninguna de sus partes en especial las contempladas en el artículo 7º de la citada ley pero sí serían mayores sus reales beneficios, ya que el presupuesto y los programas de inversión no se verán afectados por los incentivos o descuentos, por lo tanto no es necesario incluir ponencia de trámite sobre los costos fiscales de la iniciativa y de la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

En ese orden de ideas, solicitamos respetuosamente a todos los honorables diputados acoger la iniciativa.

#### Proposición final.

Por todo lo anterior me permito proponer darle segundo debate al proyecto tal como fue presentado "POR LA CUAL SE CONCEDE UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES".



**ORDENANZA**

**"POR LA CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES"**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996 reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, y los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986

**ORDENA:**

**Artículo 1º.-** Conceder a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos Automotores un descuento por cada periodo gravable adeudado, sobre intereses moratorios y sanciones, así:

- Un descuento del setenta por ciento (70%), para quienes paguen el total de los impuestos hasta el 30 de mayo de 2010.
- Un descuento del cuarenta por ciento (40%), para quienes paguen el total de los impuestos hasta el 30 de julio de 2010.
- Un descuento del veinte por ciento (20%), para quienes paguen el total de los impuestos hasta el 30 de septiembre de 2010.

**Parágrafo uno:** Durante la vigencia de la presente Ordenanza no aplicará la sanción mínima prevista en el artículo 275 del Estatuto Tributario Departamento, para quienes se acojan al descuento y paguen el impuesto en mora.

**Parágrafo dos:** El descuento aplica a los periodos gravables anteriores al actual.

**Artículo 2º.-** Los contribuyentes que tengan suscritos acuerdos de pago al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza, podrán beneficiarse de los descuentos establecidos en el artículo anterior pagando la totalidad de los impuestos, dentro de los plazos señalados en el artículo primero del presente acto.

**Artículo 3º.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación. *AS*

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

*David Ashton Cabrera*  
DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA  
Presidente

*Rodolfo Leal Salcedo*  
RODOLFO LEAL SALCEDO  
Vicepresidente

*Federico Ucros Fernández*  
FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ  
Secretario

*Margarita Balen Méndez*  
MARGARITA BALEN MÉNDEZ

*Maria Margarita Amaris*  
MARIA MARGARITA AMARIS  
Ponente



*MONICA*

SECRETARIA JURIDICA

Memorando de Radicación y Trámite de Documentos

Fecha Recibo 11/05/2010	# Memorando	2010000569
	Radicación Atención al Público	
	Número de Hojas Remitido	31
Dirección (Opcional):		

Enviado por: 7454822 PEDRO ARAGON C Fotocopia   
 Radicado Por: FANGULO FANNY ANGULO Original   
 Referencia: ORDENANZAS CON VB PARA SANCION DEL SEÑOR GOBERNADOR: INCENTIVOS TRIBUTARIOS, MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO Y CASA MUSEO DE BOLIVAR DE SOLEDAD  
 Responsable: DESPACHO DEL GOBERNADOR  
 Folder del Archivo: 108 ORDENANZAS

Cuadro de Seguimiento	
Nombre/ Dependencia/ Empleado	Fecha DD/MM/YYYY
DESPACHO DEL GOBERNADOR	12/05/2010
<i>Sec. Juridica</i>	<i>12/05/10</i>

Observaciones: ANEXOS ORIGINALES

- |   |  |   |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Urgente                                | <input type="checkbox"/> Devolvemos Mal Asignada       | <input type="checkbox"/> Favor Archivar             |
| <input type="checkbox"/> Para su Informacion                    | <input type="checkbox"/> Redacte Oficios para mi firma | <input type="checkbox"/> Discutamoslo               |
| <input type="checkbox"/> Encarguese del Asunto                  | <input type="checkbox"/> Para su estudio y Concepto    | <input checked="" type="checkbox"/> Para Aprobación |
| <input type="checkbox"/> Contestar y Enviarnos Copia            |  |   |
| <input type="checkbox"/> Responder para la firma del Secretario |  |   |
| <input type="checkbox"/> Traslado por Competencia               |  |   |

Nombre de quien Recibe	
Fecha	Hora

*12/05/10 2:00 PM*

*Quashak*  
Remitente

*12-05-2010 5:00 P.M.*  
Recibí (Firma)



2010000569-

SECRETARIA JURIDICA

Barranquilla, mayo 07 de 2010

Doctor  
**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Atlántico  
E.S.D.

**ASUNTO: SANCIÓN ORDENANZAS.**

Adjunto al presente los proyectos de ordenanzas que a continuación relaciona:


- “POR LA CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS SOBRE EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES”.
- “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2010”.
- “POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO” RESTAURACIÓN DE LA CASA MUSEO DE BOLIVAR” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”.

Lo anterior, por encontrarlo ajustado a las preceptivas legales envío con visto bueno para su sanción.

Cordialmente,

  
**PEDRO ARAGÓN CANCHILA**  
Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Monica Illera Guzman

  
Mayo 12-2010  
8:30 pm